

Recurso nº 530/2025

MMCC 141/2025

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 3 de diciembre de 2025 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 3 de diciembre 2025, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adopción de medidas cautelares de suspensión del procedimiento de licitación del contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento para el Servicio de Neumología de Adultos para el Nuevo Bloque Técnico y de Hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, expediente 2024-0-11 cuyo órgano de contratación es el Hospital Universitario 12 de Octubre.

Con fecha 27 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito de la representación legal de la sociedad MEDICAL INN SPAIN, S.L., interponiendo recurso especial en materia de contratación, contra el Acta de la Mesa de Contratación (150/25), de fecha 12 de noviembre de 2025, por el que se excluye su oferta del Lote 2 presentada en el procedimiento de contratación indicado.

La recurrente en el escrito de interposición del recurso, que ha sido presentado con fecha 26 de noviembre de 2025 en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del presente recurso conforme al artículo 49 LCSP, para evitar que la licitación continúe su curso mientras se dirime el recurso, lo cual causaría un perjuicio irreparable a sus derechos y haría perder su finalidad última del recurso

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

Con fecha de 27 de noviembre de 2025, este Tribunal ha solicitado al Órgano de Contratación la remisión del expediente e informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público sin que a fecha del presente acuerdo se haya remitido la documentación requerida, por lo que corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.



Dado el momento procesal en el que se encuentra el expediente de licitación y que, sería posible llegar a la adjudicación con anterioridad a la resolución del recurso, por lo que este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad,

ACUERDA

Suspender la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *“Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento para el Servicio de Neumología de Adultos para el Nuevo Bloque Técnico y de Hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”* expediente 2024-0-11, cuyo órgano de contratación es el Hospital Universitario 12 de Octubre, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2025.12.05 08:29

